

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Edgar Solano Muñoz, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 8 de noviembre de la presente anualidad. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2021-00134, seguido por Robinson Quintero Sarmiento contra Edgar Solano Muñoz.

Robinson Quintero Sarmiento, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Edgar Solano Muñoz, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor letra de cambio base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 7 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Edgar Solano Muñoz, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 8 de noviembre de 2021, como consta a folio 16 del C-1; sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

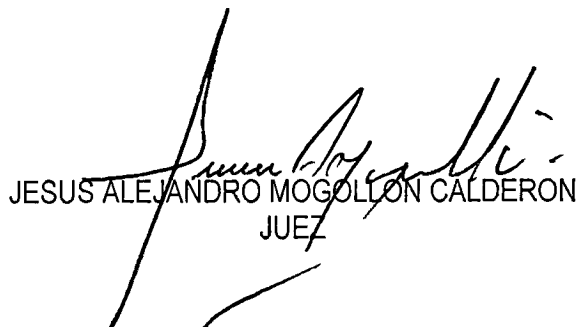
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Edgar Solano Muñoz, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor de Robinson Quintero Sarmiento, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que, la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 121 hoy,

14 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO